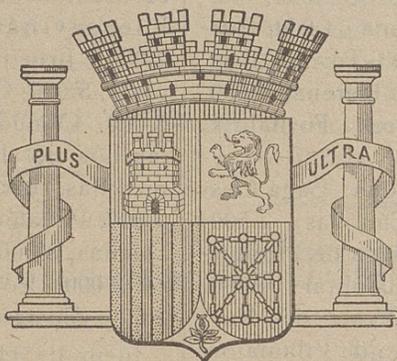


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 21 del corriente, ordenando a esta Dirección general que se convoque a concurso reglamentario para proveer en propiedad las vacantes de Secretarías de segunda categoría, con arreglo a las bases aprobadas en igual fecha por este Centro, se anuncia en la *Gaceta* el presente concurso que, en su tramitación y resolución, se ajustará a las bases que a continuación se anuncian, a cuyos efectos se insertará asimismo a continuación la relación de las Secretarías que están vacantes en la actualidad.

## BASES

1.ª A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la relación adjunta.

2.ª A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, e incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo, y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.ª Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma la documentación que previene el artículo 24 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y la que crean conveniente para justificar méritos especiales.

4.ª Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esta Dirección general las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta Disposición.

5.ª Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del precitado Regla-

mento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el mencionado plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.ª Para resolver este concurso, los Ayuntamientos tendrán en cuenta las preferencias determinadas en el segundo párrafo del artículo 231 del Estatuto municipal, y en las provincias catalanas, vascongadas y Baleares servirá de mérito el conocimiento de los idiomas regionales.

7.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición ante el propio Ayuntamiento.

8.ª Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto,

que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.ª De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a este Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, o en virtud de su autonomía acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho por caer de lleno la Corporación en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y la resolución del concurso corresponderá

a esta Dirección general, a cuyos efectos el Ayuntamiento, por conducto del Gobierno civil respectivo, remitirá con toda urgencia la relación de aspirantes al destino que se trata de proveer para que sea designado el solicitante que, con arreglo a las normas actualmente establecidas tenga mejor derecho.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento citado sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios a la que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán con toda urgencia se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del artículo 22, párrafo último, del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento, a cuyos efectos, recibida que sea la *Gaceta* en la provincia de su mando, ordene V. E. la inserción de la Orden, base del concurso y relación de las vacantes en el *Boletín Oficial* de la misma, con el fin de que el concurso que se anuncia tenga la mayor publicidad.

Madrid, 26 de Marzo de 1932.  
El Director general, *González López*.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Moreda de Alava, 2.500; Zaldueño, 2.000.

Idem de Albacete: Balsa de Ves, 3.000; Glosalvo, 2.000; Villaviente, 2.500.

Idem de Alicante: Alquilería de Aznar, 2.000; Gayanes, 2.500; Lorchá, 3.000; Planes, 3.000; Senija, 2.500; Parcet, 3.000; Cañada, 2.500.

Idem de Almería: Los Gallardos, 4.000; Turrillas, 2.500.

Idem de Avila: Burgohondo, 3.000; Cabezas de Alambre, 2.000; Horcajo de la Ribera, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Sanchoerreja, 2.000.

Idem de Badajoz: Alange, 4.000; Casas de Don Pedro, 4.000; Malpartida de la Serena, 4.000; Puebla del Prior, 2.000; Torremegías, 3.000; Valverde de Llerena, 4.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 2.500.

Idem de Barcelona: Bagá Gescalreni, 3.000; Cánovas, 2.500; Ordena, 3.000; Oresa de Montserrat, 6.000; Paláusolitar, 4.000; Pontóns, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Antonio de Vilamajor, 3.000; San Pol de Mar, 3.000; San Saturnino de Noya, 5.500; San Martín de Touts, 2.500; Santa María de Martorellas de Arriba, 2.000; Torrellas de Foix, 4.000.

Provincia de Burgos: Arauzo de Torre, 2.000; Ayuelas, 2.000; Cebrecos, 2.000; Cogollos, 2.000; Covarrubias, 3.000; Ríocavado de la Sierra, 2.000; Pinilla de los Barruecos, 2.000; Villavedón, 2.000; Villegas y Villamorón, 2.500.

Idem de Cáceres: Alcuéscar, 4.000; Almaraz, 3.000; Campillo de Deleitosa, 2.000; Estorninos, 2.000; Gargantilla, 3.000; Guijo de Coria, 2.500; Guijo de Galisteo, 2.500; Higueras-Valdecañas de Tajo, 2.500; Ibañerando, 4.000; Losar de la Vera, 4.500; Majadas, 2.500; Membrío, 4.000; Navaconcejo, 3.000; Salvatierra de Santiago, 3.000; Valdehuncar, 2.500; Zarza de Montánchez, 3.000.

Idem de Cádiz: Benaocaz, 3.000; Puerto Serrano, 4.000.

Idem de Castellón: Ballestar-Bel-Frades-Puebla de Benifasar, 4.000; Benicasim, 3.000; La Llosa, 2.500; Pina de Montalgrao, 2.500; Puebla Tornesa, 3.000; Sacañet, 2.000; Serratella, 2.500; Traiguera, 4.000; Vall d'Alba, 4.500; Vistabella del Maestrazgo, 4.000.

Idem de Ciudad Real: Fontanarejo, 2.500; Hinojosa de Calatrava, 4.000; Villar del Pozo, 2.000.

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, 5.000; Torrecampo, 4.000.

Idem de Coruña: Moeche, 4.000.

Idem de Cuenca, Abia de la Obispalía, 2.500; Cañaveras, 3.000; Cañaveruelas, 2.500; Cascueña, 3.000; Hontecillas, 2.000; Poyatos, 2.000; Vera de Rey, 3.000; La Ventosa, 3.000; Villarejo sobre Huerta, 2.000.

Idem de Gerona: Las Llosas, 3.000; Palau Sator, 2.500; Rupiá, 2.000; San Andrés del Terri, 2.000; Vallfogona, 2.500; Vilabeltrán, 2.500; Gombreny, 2.500; Isobol, 2.000; Viladonja, 2.000; Aldeire, 4.000; Beas de Granada, 2.500; Benamaurel, 4.000; Guájar-Fondón, 2.500; Huétor-Vega, 3.000; Lanteira, 3.000; Lapeza, 4.000; Mairena, 2.500; Pampaneira, 2.500; Trujillos, 2.000.

Idem de Guadalajara: Ablanque, 2.500; Abanadés, 2.000; Alpedroches, 2.000; Anchela del Campo,

2.000; Balconete, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Codes, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Iniéstola, 2.000; Jirueque, 2.000; Marchamalo, 3.000; Olmeda de Jadraque, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Peñalén, 2.000; El Pobo de Dueñas, 3.000; Pozo de Almoguera, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Huesca: Acín-Bescós de Garcipollera, 2.500; Aisa, 2.000; Albero Alto-Alcalá del Obispo, 2.500; Alcámpel, 4.000; La Almunia de San Juan, 3.000; Arcusa, 2.000; Binéfar, 4.000; Bono, 2.000; Camporells, 2.500; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Coscojuela de Sobrarbe, 2.000; Josa, 2.500; Marcén Usón, 3.000; Pallaruelo de Monegros, 2.500; Plan, 2.500; Sesa, 2.500; Monesma, 2.000; Sopena, 2.000.

Idem de Huelva: Castaño del Robledo, 2.500.

Idem de Jaén: Carboneros, 3.000; Jamilena, 4.000; Segura de la Sierra, 4.000.

Idem de León: Campazas, 3.000; Candín, 4.000; Fresnedo, 2.500; Salamón, 2.500; Valdés, 4.000; Valle de Finolledo, 4.000; Vegamián, 3.000; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Lérida: Alcanó, 2.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arcabellars-Civís, 3.000; Bellpuig, 4.000; Bellvis, 4.000; Camarasa, 3.000; Castellans-Noves de Segre-Pallerols, 3.000; Espluga Calva, 3.500; Jau, 2.000; Limiana-Sant Cerní-Sant Miquel de la Vall, 3.000; Mayals, 4.000; Menarguéns, 3.000; Pobla de Cíercoles, 2.500; Roselló, 2.500; Tragó de Nogueira, 3.000.

Idem de Logroño: Arnedillo, 3.000; Cabezón de Cameros-Laguna de Cameros, 2.500; Camporvin, 2.500; Cárdenas, 2.000; Corporales, 2.000; Robres del Castillo, 2.000; Viniegra de Arriba, 2.000.

Idem de Madrid: Lozoya, 2.500; Morazarzal, 4.000; Santorcaz, 3.000; Valdaracete, 3.500; El Vellón, 3.000.

Idem de Málaga: Cútar, 3.000; Ojén, 3.000.

Idem de Orense: Porquera, 4.000.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, 2.000; Alar del Rey, 3.000; Belmonte de Campos, 2.000; Itero de la Vega, 2.500; Osorno, 3.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Renedo de Valdivia, 2.500; Santa Cruz de Boedo, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villalga, 2.000; Villota del Páramo, 3.000.

Idem de Salamanca: Agallas,

2.500; Barquilla, 2.000; Bercimuelle, 2.500; Cabezuela de Salvatierra, 2.000; La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, 2.000; Diosleguarde, 2.000; Ledrada, 3.000; Nava de Béjar, 2.500; Poveda de las Cintas, 2.500; Pozos de Hinojo, 2.000; Puebla de San Medel-Valdelacasa, 3.000; Rinconada de la Sierra, 2.500; Sando, 2.500; Santa Marta de Tormes, 2.000; Santibáñez de la Sierra-Valero, 3.000; Valderodrigo, 2.000; Vega de Tirados, 2.000.

Idem de Santander: Herrerías, 3.000; Molledo, 4.000; Rinansa, 4.000.

Idem de Segovia: Aldealengua de Santa María, 2.000; Campo de San Pedro, 2.000; Codorniz, 2.500; La Higuera, 2.000; La Matilla, 2.000; Melque de Cercos, 2.000; Remondo, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Valtiendas, 2.500; Cilleruelo, de San Mamés, 2.000.

Idem de Sevilla: El Madroño, 2.000; Mairena del Aljarafe, 4.500; Olivares, 4.000; Gelves, 4.000.

Idem de Soria: Abéjar, 2.500; Alaló, 2.000; Alconaba, 2.000; Aldehuela de Periáñez, 2.000; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Arancón, 2.000; Boos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Cañamaque, 2.400; Carabantes, 2.000; Cidones, 2.000; Esteras de Soria, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Momblona-Soliedra, 2.000; Nepas, 2.000; Saldueño, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.500; Torremocha de Ayllón, 2.500; Villar del Campo, 2.000.

Idem de Tarragona: Alió, 2.500; Corbera, 4.000; La Cenia, 4.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pla de Cabra, 3.000; Porrera, 2.500; Rocafort de Queralt, 2.500; Vallfogona de Riucorp, 3.000.

Idem de Teruel: Albentosa, 3.000; Aldehuela Castralvo, 2.500; Báguena, 3.000; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Buena, 2.000; Cedrillas, 3.000; Ejulve, 3.000; Estercuel, 3.000; Fuentes de Rubielos, 2.500; Montoro de Mezquita, 2.000; Obón, 3.000 (sin descuento); Pozuel del Campo, 2.500; Ródenas, 2.500; Torralba de los Sisonos, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Tramacastiel, 2.500; Valdeinares, 2.500; El Vallecillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba Baja, 2.500; Vivel del Río Martín, 2.500.

Idem de Toledo: Arcicóllar, 2.500; Burguillos, 2.500; Celeruela, 2.500; Méntrida, 4.000; Puerto de San Vicente, 2.500; Robledo del Mazo, 3.000; Torralba de Oropesa, 2.500; Cervera de los Montes, 2.500.

Idem de Valencia: Almacera,

4.500; Almiserat-Lugarnuevo de San Jerónimo, 2.500; Alpuente, 4.000; Bellús, 2.000; Enova, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Llombay, 4.000; Yátova, 4.000; La Yesa, 2.500.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, 2.500; Bustillo de Chaves, 2.000; Ceinos de Campos, 2.500; Cigales, 4.000; Fuente el Sol, 2.000; La Mudarra, 2.500; Muriel, 2.500; Pozaldez, 3.000; Quintanilla de arriba, 2.500; Ramiro, 2.000; Velascálvaro, 2.000; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villafrades de Campos, 2.500; Villalar de los Comuneros, 3.000; Villaverde de Medina, 3.000; Villanueva de San Mancio, 2.000.

Idem de Vizcaya: Meñaca, 2.500; Rigoitia, 3.000; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Almeida, 3.000; Badilla, 2.000; Castroverde de Campos, 4.000; Melgar de Tera, 2.500; Mombuey, 2.500; Morales del Vino, 3.000; Muelas del Pan, 3.000; Santa María de la Vega, 2.000; Pozuelo de Tábara, 2.000; Villamor de la Ladre, 2.000.

Idem de Zaragoza: Badules, 2.000; Tierga, 3.000; Torrijo de la Cañada, 3.000; Undués de Lerda, 2.000; Vierlas, 2.000.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.341

### GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama, me dice lo que sigue:

«Reitero a V. E. inexcusable celo para estimular a esa Diputación, Junta de protección a la Infancia y totalidad Ayuntamientos de esa provincia al eficazísimo cumplimiento Ley de 9 de Septiembre de 1931, sancionando Decreto de 24 de Junio anterior, que le declaró subsistente debiéndose considerar no se ha interrumpido su vigencia, Real decreto de 22 de Marzo de 1929 que estableció el Seguro de Maternidad, disposiciones que han sido rectificadas por Decreto 26 de Mayo, elevado a Ley en 9 de Septiembre, debiendo V. E. dar la mayor publicidad a esa indicación, que se insertará, además en el «Boletín Oficial» de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, a fin de que den el más exacto cumplimiento

a las disposiciones citadas en el telegrama transcrito.

Valladolid, 31 de Marzo de 1932.

El Gobernador civil,

**José Guardiola y Ortiz**

Núm. 1.341

### Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

*Estado oficial sanitario de la provincia, correspondiente a la semana que terminó el 26 de Marzo actual*

Continúa la infección gripal con complicaciones de aparato respiratorio y principalmente con localizaciones en la rino-faringe, habiendo ocasionado dos defunciones.

Se han registrado algunos casos de sarampión y siguen los de coqueluche en los pueblos de la provincia, produciendo dos defunciones.

Las enfermedades de los aparatos circulatorio y respiratorio, continúan dando el mayor contingente a la mortalidad.

Las cifras estadísticas correspondientes a la capital y provincia, son las siguientes:

|   |     |
|---|-----|
| Nacidos vivos...                        | 181 |
| Nacidos muertos.....                    | 12  |
| Muertos por todas causas...             | 93  |
| Muertos menores de un año.              | 30  |
| Muertos por enfermedades evitables..... | 11  |

Valladolid, 31 de Marzo de 1932.  
El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Núm. 1.348

### Sección provincial de Estadística de Valladolid

*Circular a los Juzgados de primera instancia y municipales sobre franquicia*

En la *Gaceta* del día 27 del corriente, página 2.182, se publica una Orden del Ministerio de Hacienda ampliando la franquicia postal establecida en el artículo 5.º del Decreto de 4 de Febrero último a los Juzgados de primera instancia y municipales para comunicarse con las Secciones provinciales de Estadística a los fines demográficos.

Lo que hago presente a los señores Jueces con toda urgencia, a fin de que el servicio demográfico de este mes, que debe obrar en esta Dependencia dentro de los cinco primeros días del próximo Abril, sea remitido con fran-

quicia y puntualmente, a fin de no entorpecer los trabajos provinciales que esta Sección ha de realizar a plazo fijo.

Valladolid, 31 de Marzo de 1932.  
El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.350

### Aldealvar

Aprobado por la Junta vecinal el presupuesto municipal extraordinario de esta Entidad para el ejercicio que nos ocupa, se encuentra expuesto al público por el tiempo y efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Aldealvar, 28 de Marzo de 1932.  
El Presidente, *Celestino Gómez*.

Núm. 1.353

### Gallegos de Hornija

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Gallegos de Hornija, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Benjamín Rodríguez*.

Núm. 1.354

### Laguna de Duero

Para proceder con acierto a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Abril próximo, relaciones duplicadas de las alteraciones sufridas en su riqueza a las que acompañarán los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago del impuesto de derechos reales.

Laguna de Duero, 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Núm. 1.355

### Laguna de Duero

Para proceder con acierto a la confección del cuaderno de ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribu-

ción pecuaria para el año próximo de 1933, se hace necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente la correspondiente declaración, en el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna de Duero, 28 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Núm. 1.356

### Laguna de Duero

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término, como base para el padrón de 1933, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten a la Junta municipal del Catastro de esta villa, los documentos que justifiquen las alteraciones, juntamente con la solicitud, para la tramitación del expediente.

Los documentos habrán de presentarse debidamente reintegrados conforme dispone la ley del Timbre, antes del día 20 del actual, pues pasada esa fecha no serán admitidos los que se presenten.

Laguna de Duero, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde, *Narciso Cuesta*.

Núm. 1.357

### Quintanilla de arriba

Con el fin de en su día proceder a la formación del apéndice al Registro fiscal de edificios y solares de este término, el que servirá de base para la derrama de la contribución urbana en el año de 1933, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza de esta clase, presente en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Abril, declaraciones duplicadas de cada finca que lo haya sufrido, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación del dominio en que conste el pago de derechos reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla de arriba, 30 de Marzo de 1932.—El Alcalde accidental, *Primitivo Repiso*.

Núm. 1.352

### Torrelobatón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 9 de Enero del año actual, y en cumplimiento a lo que determina el Decreto del Ministerio de

Hacienda de 31 de Diciembre de 1931, tiene acordado que el presupuesto ordinario de este Municipio del año 1931, sea prorrogado para el primer trimestre del corriente año.

En su consecuencia queda prorrogado el repartimiento general de utilidades y todas las Ordenanzas por que se perciben los derechos y tasas establecidos, así como los arbitrios de exacciones utilizadas para nutrir el presupuesto de ingresos, todo lo cual se hace saber al público a fin de que en el plazo de ocho días presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Torrelobatón, 29 de Marzo de 1932. — El Alcalde, Regino Fernández.

Núm. 1.358

### Villabaruz

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el actual ejercicio de 1932, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Villabaruz, 29 de Marzo de 1932. El Alcalde, Jesús Calderón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.360

VALLADOLID. — AUDIENCIA

EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento. — Sentencia.* En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y dos; el señor

don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Mariano Barrasa Esteba, mayor de edad, casado, militar y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa y defiende el Letrado don Jesús Sáez Escobar, y de otra, en concepto de demandado, don Mariano Duque García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Nava del Rey, sin representación, por no haber comparecido, estando declarado en rebeldía, sobre pago de 5.710 pesetas de principal, intereses y costas.

*Parte dispositiva. — Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Mariano Barrasa Esteba de la cantidad de cinco mil setecientos diez pesetas de principal e intereses vencidos de los estipulados, los que en lo sucesivo vengán, los legales de dichos intereses a razón del cinco por ciento anual desde la fecha de la presentación de la demanda y que se condena a pagar a don Mariano Duque García, a quien se impone las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que, en atención a la rebeldía del ejecutado don Mariano Duque, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Ibáñez.

Y para que tenga lugar en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide el presente en Valladolid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Eduardo Ibáñez. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

182

Núm. 1.346

VALLADOLID. — PLAZA

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para habilitar de fondos al Procurador don Alberto González Ortega, representante de doña Elvira Martínez Gutiérrez, vecina de Portillo, con el fin de atender a los gastos de juicio ejecutivo seguido a su instancia en este Juzgado, contra don Rufino Blanco Matías y otra, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por

término de veinte días, la siguiente finca embargada a la doña Elvira Martínez:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de los Alamillos, número 18, que consta de piso bajo, principal y segundo en la fachada y de piso bajo y alto en el patio; lindando por la fachada, con dicha calle; por la derecha, con casa de Segundo Díez; izquierda, con otra de Nemesio Montero, y accesorio, con casa y jardín de Vicente del Campo. Mide 1.542 metros cuadrados; tasada pericialmente en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

### Previsiones

1.ª La subasta se celebrará el día veintinueve del próximo mes de Abril, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo verificarse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Dicha casa se saca a subasta sin suplirse previamente la falta de título de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; obrando en Secretaría la correspondiente certificación de cargas para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Juan Serrada. Ante mí: Licenciado, Pedro del Río.

183

Núm. 1.362

CUÉLLAR

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador don Rigo-berto de Rojas para hacer efectivas de don Teodosio de la Fuente Giralda, vecino de Cigales (Valladolid), la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta pesetas devengadas en autos de juicio de mayor cuantía seguidos a instancia de don Galo Alvarez contra aquél, se

sacan a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez de Mayo próximo, a las once de la mañana, los siguientes inmuebles, sitios en término de la villa de Cigales, embargados como de la pertenencia de don Teodosio de la Fuente.

1.º Una casa sita en la calle de la Sierra, sin número, que linda por la derecha, entrando, con otra de Robustiana Pinacho; izquierda, otra de Hilario Vallejo, ignorándose los demás linderos y la medida superficial. Tasada en dos mil pesetas.

2.º Un corral y pajar en la misma villa, y frente a la casa anteriormente descrita, que linda con Liberto Villanueva y con solar y pajar de éste, cuya medida superficial y demás linderos se desconocen. Tasado en seiscientas pesetas.

3.º Un majuelo, cuyo pago se ignora, que linda con Félix Palomo y Alfonso Lara, desconociéndose la medida superficial y los otros linderos. Tasado en setecientas pesetas.

Y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate, que tendrá lugar el día diez de Mayo próximo, a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán depositar los licitadores una cantidad igual al diez por ciento de la tasación de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, debiendo aquéllos suplirlos a su costa.

Dado en Cuéllar, a 29 de Marzo de 1932. — Pablo de Pablo — El Secretario, Bienvenido Pérez.

184

## ANUNCIOS OFICIALES

### Regimiento Cazadores, 5.º de Caballería

El día 10 del próximo mes de Abril, a las once horas, tendrá lugar en el Cuartel Conde Ansúrez que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de nueve caballos de desecho que tiene el expresado.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que los compradores que lo deseen puedan concurrir a ella; siendo el importe de este anuncio a prorrates por cuenta de los compradores.

Valladolid, 23 de Marzo de 1932. — El Comandante Mayor.

185